

CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Dr. Norman Wray Reyes
CONCEJAL
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Concejo
12.04.2012! Conocido
y observada la
ordenanza

Quito, 10 de abril de 2012
Oficio No. 81- NW

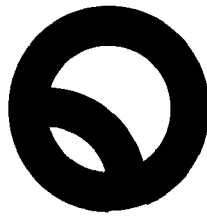
Abogada
Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
Presente

De mi consideración:

En respuesta a las observaciones realizadas por el Concejal Pablo Ponce en la sesión de Concejo del 29 de marzo del 2012, sobre la propuesta de reforma a la ordenanza 042 que "Establece las políticas tendientes a erradicar la violencia intrafamiliar y de género en el Distrito Metropolitano de Quito", es importante señalar que:

- He impulsado la reforma a esta ordenanza desde hace varios meses. El proceso de reforma se realizó luego de varios talleres con distintos actores que trabajan tanto en el ámbito nacional como internacional en el tema de erradicación de la violencia de género. Participaron en la discusión los grupos de protección de mujeres de la Administración Zonal Eloy Alfaro, de Quitumbe, la Secretaría de Inclusión Social y las coordinadoras del proyecto "Ciudades Seguras" vinculado con la organización internacional "ONU Mujeres". El documento recoge todas las observaciones de estos grupos y responde a un proceso participativo de elaboración de una ordenanza.
- Procuraduría Metropolitana emitió el oficio No SG 0672 con fecha 28 de febrero de 2012. En dicho oficio consta el informe favorable sobre el proyecto de ordenanza. No se realiza observaciones sobre la forma de escritura en cuanto a la priorización de la protección de la mujer, ya que desde la lógica del espíritu de esta ordenanza el documento debe estar escrito desde la perspectiva de inclusión a la mujer, contrario a lo que el Concejal Ponce observó.

CONCEJO
METROPOLITANO
SECRETARIA GENERAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
FECHA: 15/44
HORA: 10 ABR 2012
NOMBRE: J. 2- Reyes



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Dr. Norman Wray Reyes

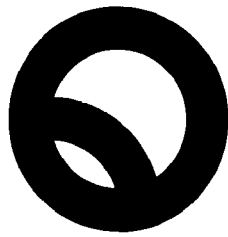
CONCEJAL
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

- Las observaciones realizadas por el Concejal Ponce y respaldadas por el Alcalde, le quitan sentido a la ordenanza, ya que al incluir a hombres y mujeres como sujetos prioritarios de protección se ignora el espíritu de la ordenanza, la Ley contra la Violencia contra la mujer, la Constitución y varios tratados internacionales, todos estos cuerpos normativos fueron citados en los considerandos de la ordenanza.
- Es necesario mantener el texto original en la ordenanza. La discusión sobre la protección al hombre ante posibles abusos es necesario asumirla y realizarla, pero en otro espacio normativo que no contradiga el espíritu de protección al género femenino. Solicito se mantenga el texto sin el cambio que incluye al sexo masculino en el texto.

Atentamente,



Dr. Norman Wray Reyes
CONCEJAL METROPOLITANO



Secretaría
General del
Concejo

Informe N° IC-O-2012-108

COMISIÓN DE EQUIDAD SOCIAL Y GÉNERO
-EJE SOCIAL-

ORDENANZA	FECHA	SUMILLA
PRIMER DEBATE:		
SEGUNDO DEBATE:	29.03.2012	F
OBSERVACIONES: 29.03.2012: R acepta observación de Pablo Ponce f		

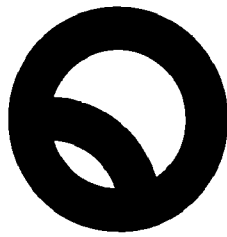
Señor Alcalde, para su conocimiento y el del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión de Equidad Social y Género, con las siguientes consideraciones:

1.- ANTECEDENTES:

- 1.1. El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria de 15 de marzo de 2012, aprobó en primer debate el proyecto de Ordenanza reformativa de la Ordenanza No. 042, que establece las políticas tendientes a erradicar la violencia basada en género en el espacio privado y público del Distrito Metropolitano de Quito, sobre la cual se formularon varias observaciones.
- 1.2. En sesión ordinaria realizada el 26 de marzo de 2012, la Comisión de Equidad Social y Género analizó y sistematizó las observaciones formuladas sobre el proyecto de Ordenanza, acogiendo aquellas que consideró pertinentes.

2.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Equidad Social y Género, en sesión ordinaria realizada el 26 de marzo de 2012, y con fundamento en literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca en segundo debate el proyecto de Ordenanza reformativa de la Ordenanza No. 042, que establece las

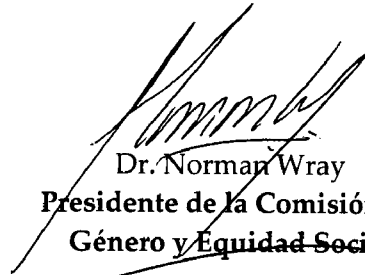


**Secretaría
General del
Concejo**

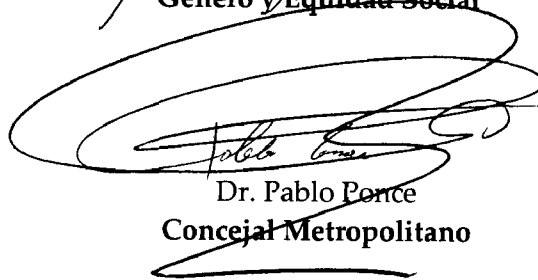
políticas tendientes a erradicar la violencia basada en género en el espacio privado y público del Distrito Metropolitano de Quito, cuyo texto se adjunta.

Dictamen que la Comisión pone a consideración del Concejo Metropolitano.

Atentamente,



Dr. Norman Wray
**Presidente de la Comisión de
Género y Equidad Social**



Dr. Pablo Ponce
Concejal Metropolitano

Adjunto expediente y proyecto de Ordenanza
Diego X. Almeida C.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los Informes Nos. IC-O-2012-072, de 29 de febrero de 2012, e IC-O-2012-108 de 26 de marzo del mismo año, expedidos por la Comisión de Equidad Social y Género.

CONSIDERANDO:

- Que,** la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer en el goce y ejercicio de tales derechos y libertades; y, que la eliminación de la violencia contra las mujeres es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida;
- Que,** contrarrestar la violencia contra las mujeres tanto en el espacio privado y público es una prioridad para el MDMQ que conlleva a promover una cultura de paz enmarcado en el buen vivir para todos y todas las ciudadanas del Distrito Metropolitano de Quito.
- Que,** la Constitución de la República de Ecuador (2008), dispone la obligación del Estado de garantizar a todas las personas el libre ejercicio y goce de los derechos humanos establecidos en ésta y en las declaraciones, pactos, convenios y demás instrumentos internacionales vigentes;
- Que,** el artículo 66 de la Constitución determina que se reconocerá y garantizará a las personas: b) una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.
- Que,** la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW (1981) señala que los Estados parte tomarán en todas las esferas: política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas y necesarias, incluso de carácter legislativo con el objeto de garantizarle a la

ORDENANZA METROPOLITANA No.

mujer el goce de derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

- Que,** la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer, conocida como Convención Belén do Pará, (1994) consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado para lo cual establece las obligaciones que tienen los Estados partes en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que estos deben implementar para tal efecto;
- Que,** la Ley Orgánica de la Función Judicial en su artículo 231 crea los Juzgados de Violencia contra la mujer
- Que,** la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la familia (1995) señala en su artículo 1 que su objeto es proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia mediante la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar y demás atentados contra sus derechos y los de su familia,
- Que,** el Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género (2007) considera que la violencia de género se traduce histórica y socialmente en violencia dirigida contra las mujeres, puesto que les afecta en forma desproporcionada con base al rol femenino socialmente construido.
- Que,** el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tiene como política pública la construcción de espacios seguros para mujeres y niñas en el marco del convenio firmado entre el MDMA y ONU MUJERES "Ciudades seguras para mujeres y niñas";
- Que,** el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito firmó el 25 de noviembre del 2010 el convenio interinstitucional por la desconcentración de los juzgados que atienden causas de la mujer y menores de edad con el Consejo de la Judicatura, con la Defensoría pública, con la Fiscalía y el Ministerio del Interior.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Que, la Ordenanza Metropolitana 042 de 22 de octubre de 2000 se expidió con el fin de establecer políticas tendientes a erradicar la violencia intrafamiliar y de género en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, es necesario realizar reformas a la Ordenanza 042 para ampliar el alcance de las políticas de violencia de género, incluyendo el espacio público como ámbito de acción Municipal además del espacio privado.

En ejercicio de sus atribuciones legales establecidas en los artículos 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley Orgánica del Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE ESTABLECE LAS POLÍTICAS HACIA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- Agréguese después del Capítulo Innumerado "*Protección Integral de los niños y adolescentes contra la explotación sexual en el Distrito Metropolitano de Quito*", del Título II, del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la Ordenanza Metropolitana No. 246 sancionada el 7 de febrero de 2008, el siguiente Capítulo Innumerado "*De las políticas hacia la erradicación de la violencia basada en género en el Distrito Metropolitano de Quito*", al tenor del siguiente texto:

Capítulo...

De las políticas hacia la erradicación de la violencia basada en género en el Distrito Metropolitano de Quito

Artículo... (1).- Objeto.-

1. El objeto de este Capítulo es hacer efectivo el principio de igualdad y no discriminación; y, la prevención y protección integral de las mujeres contra la violencia de género.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

2. El Distrito Metropolitano de Quito reconoce la violencia contra la mujer como una vulneración de los derechos humanos fundamentales, sea que esta se manifieste en el ámbito público o privado, siendo un problema sistémico cuya prevención y erradicación es competencia concurrente de los organismos, órganos y dependencias metropolitanas.

Artículo... (2).- Principios Generales.- Los principios generales que presiden y orientan la actuación de la administración metropolitana en esta materia, se circunscriben a los principios generales de la actuación de los poderes públicos, en el marco de sus competencias y según la normativa vigente y de aplicación sobre igualdad, erradicación de la violencia de género y ayuda a las víctimas, en el marco de la colaboración, cooperación y coordinación con las distintas administraciones públicas.

Artículo ... (3).- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito incorporará en sus políticas, planificación y sus presupuestos una estrategia para la incorporación y transversalización del enfoque de género en la gestión municipal reflejada en los ejes de fortalecimiento de capacidades de los y las funcionarias, un sistema eficiente de recopilación y procesamiento de la información específica sobre violencia de género, planificación urbana, servicios de atención integral a víctimas de violencia basada en género.

Artículo... (4).- Violencia basada en género.-

1. Para los efectos del presente Capítulo, se entiende por violencia contra las mujeres toda actuación basada en la pertenencia a dicho sexo de la víctima, y con independencia de su edad, que, a través de medios físicos o psicológicos, incluyendo amenazas, coacciones o intimidaciones, en el ámbito público o privado, tenga como resultado posible o real, un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, y se realice al amparo de todo tipo de situación de debilidad o dependencia de la víctima frente a su agresor; así como otras formas de discriminación determinadas, tanto en la normativa nacional, como en la normativa internacional.

2. La violencia contra las mujeres incluye los siguientes tipos:

ORDENANZA METROPOLITANA No.

a) Violencia física.- Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación.

b) Violencia psicológica.- Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización del apremio moral sobre otro miembro de la familia infundiéndole miedo o temor a sufrir un mal grave o inminente en su persona o en la de sus descendientes o afines hasta el segundo grado; y

c) Violencia sexual.- Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de la fuerza física, amenazas o cualquier otro medio coercitivo.

d) Maltrato sexual callejero a la mujer.- Se considera maltrato sexual callejero al comportamiento sexual, verbal o físico no deseado, llevado a cabo en distintos espacios de la vida cotidiana tanto privados como públicos. Se refiere al avance sexual no bienvenido, repetido y no recíproco; a la atención sexual no solicitada.

Artículo... (5).- El maltrato sexual callejero contra mujeres, en especial el que se realiza en el transporte público, será sujeto de sanción. La autoridad metropolitana facilitará el acceso a los procedimientos sancionatorios que establece la autoridad jurisdiccional. Se aplicará el procedimiento contenido en el Protocolo de Atención.

Artículo... (6).- Ejercicio de competencias metropolitanas.-

1. Los organismos, órganos y dependencias metropolitanas incorporarán en sus políticas y planes hacia la gestión distrital, la transversalización del enfoque de género, en aplicación de los principios previstos en este Capítulo; e, implementarán y coordinarán todas las acciones necesarias para erradicar todo tipo de violencia basada en género en los ámbitos público y privado.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

2. El Distrito Metropolitano de Quito con la participación ciudadana establecerá además programas destinados a contrarrestar la violencia basada en género en los ámbitos público y privado, procurando la coordinación y el apoyo de organismos no gubernamentales, nacionales e internacionales, movimientos sociales y de mujeres que incluyen veedurías ciudadanas.

Artículo... (7).- Plan de ciudades seguras para las mujeres.- El Distrito Metropolitano de Quito, a través de las Secretarías responsables de la inclusión social, seguridad ciudadana; cultura; comunicación; coordinación territorial y participación ciudadana; y, planificación, construirán participativamente el "Plan de Ciudades Seguras para las mujeres", que se ejecutará en las Administraciones Zonales correspondientes.

Artículo... (8).- Atención a víctimas.-

1. Todos los servidores públicos metropolitanos, particularmente aquellos que presten sus servicios en las áreas de salud, seguridad, movilidad, y otros que tengan relación directa con la comunidad, que tuvieren conocimiento de actos de violencia basada en género, en los ámbitos público o privado, estarán obligados a aplicar los protocolos existentes en atención inmediata a la víctima.

2. Los servidores públicos metropolitanos de los Centros de Equidad y Justicia, que constituyen espacios de atención y prevención integral, están particularmente obligados a brindar la atención inmediata y oportuna a las víctimas de violencia basada en género, en los ámbitos público y privado.

Artículo... (9).- Deber de Coordinación.- Para efectos del cumplimiento de las políticas y planes establecidos y, la ejecución de los programas y proyectos respectivas, la administración metropolitana establecerá, de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República, una adecuada coordinación con todas las Funciones del Estado, organismos constitucionales y demás instituciones públicas con competencias directas o indirectas en la materia, para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos constitucionales.

DISPOSICIONES GENERALES.-

ORDENANZA METROPOLITANA No.

PRIMERA.- Se declara el 25 de noviembre de cada año como el "DÍA DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO".

SEGUNDA.- Encárguese del seguimiento de la ejecución de la presente Ordenanza Metropolitana a la Secretaría de Inclusión Social, en coordinación con los demás organismos, órganos y dependencias metropolitanas con competencia en la materia.

TERCERA.- La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Inclusión Social y demás organismos, órganos y dependencias metropolitanas con competencia en la materia, elaborarán, para aprobación del Alcalde Metropolitano, los protocolos, flujos de procedimiento, e instrucciones administrativas necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza Metropolitana.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza Metropolitana, quedará automáticamente derogada la Ordenanza Metropolitana No. 42, sancionada el 22 de octubre de 2000.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el XX de XXXXX de XXXX.

Sr. Jorge Albán Gómez
PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE
QUITO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

ORDENANZA METROPOLITANA No.

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de XX de XXXX y XX de XXXXX de XXXX.- Quito,

Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,

EJECÚTESE:

Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el
.- Distrito Metropolitano de Quito,

Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Dénecy Trujillo Verdesoto
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio **00144** -2012-DT-MDMQ

Quito, **DESPACHADO 15 MAR 2012**

Dr.
Augusto Barrera
PRESIDENTE CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Presente



No.....
FECHA: 15.03.2012
HORA: 12:16
NOMBRE: [Firma]

De mi consideración:

Señor Presidente del Concejo Metropolitano de Quito por su intermedio, presento al Concejo Metropolitano de Quito, mis observaciones respecto de los Proyectos normativos, materia de análisis de la Sesión Ordinaria de Concejo Metropolitana de hoy, 15 de marzo de 2012:

1. Respecto del numeral 1, del punto IV, concerniente al Proyecto de ordenanza que establece las políticas hacia la erradicación de la violencia basada en género en el Distrito Metropolitano de Quito:
 - Modificar el título del presente proyecto y sustituirlo por el siguiente texto: "Ordenanza Metropolitana Derogatoria de la Ordenanza 042, que establece la política hacia la erradicación de la violencia basada en género en el Distrito Metropolitano de Quito".
 - Respecto de la Disposición General Primera, sustituir el término "adopta" por el término "declara".
 - La Disposición Transitoria, debería ir incorporada en el presente proyecto como la Transitoria General Tercera.
2. Respecto del numeral 2, del punto IV, concerniente al Proyecto de ordenanza que establece el régimen administrativo de fomento a las innovaciones tecnológicas y creaciones originales en el Distrito Metropolitano de Quito, materia de tratamiento en primer debate, propongo que para que esta importante iniciativa se ejecute desde este mismo año, para lo cual, es necesario incorporar la siguiente Disposición transitoria:

Disposición Transitoria: Para la ejecución de la presente ordenanza se procederá en la primera reforma presupuestaria del año 2012 crear la partida presupuestaria que permita destinar los fondos que sean necesarios para la aplicación de esta normativa en el presente año.
3. Respecto del numeral 1 del punto VII, concerniente al conocimiento y resolución del Proyecto de Resolución para promover la igualdad real de las y los afroecuatorianos en el [Firma]



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Dénecy Trujillo Verdesoto

CONCEJALA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Distrito Metropolitano de Quito, pongo a su consideración las siguientes observaciones y propuestas:

- En el Art. 1 se mantenga únicamente la declaratoria de la cultura afroecuatoriana como patrimonio tangible e intangible del Distrito Metropolitano de Quito.
- En el Art. 2 modificar la redacción de este artículo y sustituirlo por el siguiente:
“El Distrito Metropolitano de Quito declara el primer domingo de octubre de cada año el “Día Nacional del Pueblo Afroecuatoriano”, para lo cual se incorporará la celebración de este día en la planificación plurianual de todas las instituciones y dependencias metropolitanas.”
- En el Art. 5 sustituir el artículo por el siguiente texto: “El Concejo Metropolitano de Quito reconociendo el esfuerzo y la lucha del pueblo afroecuatoriano en la afirmación de nuestra identidad y la generación y difusión de valores culturales, en nombre del pueblo quiteño expresa...”
- Respecto de el numeral 1 del punto V del orden del día, concerniente al Proyecto de Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza 334, respectiva a la estatura mínima de las y los postulantes a la Policía Metropolitana, materia de segundo debate, planteo se incorpore como disposición transitoria de esta ordenanza la siguiente:

“Disposición Transitoria: Para la etapa de selección restante a realizarse en este año, se reconsiderará a todos los postulantes que en las etapas de selección anteriores han sido rechazados por su estatura y que con esta modificación a la ordenanza 334 estarían cumpliendo los requisitos.”.

Atentamente,

Dénecy Trujillo Verdesoto

Concejala Metropolitana de Quito

FP/AB.

2012-03-14



Secretaría
**General del
Concejo**

Informe N° IC-2012-072

COMISIÓN DE EQUIDAD SOCIAL Y GÉNERO
-EJE SOCIAL-

ORDENANZA	FECHA	SUMILLA
PRIMER DEBATE:	15.03.2012	
SEGUNDO DEBATE:		
OBSERVACIONES: 15.03.2012: Aprobado con Observaciones		

Señor Alcalde, para su conocimiento y el del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión de Equidad Social y Género, con las siguientes consideraciones:

1.- ANTECEDENTES:

En sesión extraordinaria realizada el 29 de febrero de 2012, la Comisión de Equidad Social y Género analizó el proyecto de Ordenanza reformativa de la Ordenanza No. 042, que establece las políticas tendientes a erradicar la violencia basada en género en el espacio privado y público del Distrito Metropolitano de Quito.

2. INFORME LEGAL:

Mediante oficio s/n de 29 de febrero de 2012, a fojas 14 del expediente, el Dr. Pablo Sarzosa Játiva, Subprocurador Metropolitano, emite el informe legal respectivo, el mismo que luego del análisis de las consideraciones técnicas y jurídicas, en su parte pertinente señala:

"(...) En referencia al oficio No. SG 0672 atinente a proyecto de "Ordenanza reformativa de la Ordenanza No. 042, que establece las políticas tendientes a erradicar la violencia basada en género en el espacio privado y público en el Distrito Metropolitano de Quito", Procuraduría Metropolitana emite, sobre el contenido del documento adjunto, recomendado por esta Dependencia, informe legal favorable.



**Secretaría
General del
Concejo**

Al proyecto deberá acompañarse la exposición de motivos correspondiente, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

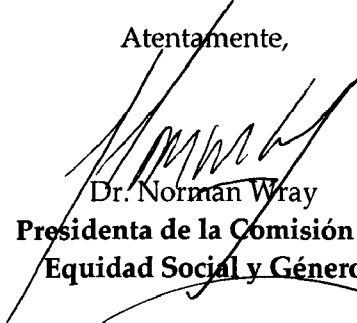
La oportunidad, mérito y conveniencia de las decisiones políticas y de gestión incorporadas en el proyecto, son de competencia del gobierno y administración del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. "

4.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Equidad Social y Género, en sesión extraordinaria de 29 de febrero de 2012, acoge el criterio legal, y con fundamento en los artículos 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, emite **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el Concejo Metropolitano conozca en primer debate el proyecto de Ordenanza reformativa de la Ordenanza No. 042, que establece las políticas tendientes a erradicar la violencia basada en género en el espacio privado y público del Distrito Metropolitano de Quito, cuyo texto se adjunta.

Dictamen que la Comisión pone a consideración del Concejo Metropolitano.

Atentamente,


Dr. Norman Wray
**Presidenta de la Comisión de
Equidad Social y Género**


Prof. Luisa Maldonado
Concejala Metropolitana

Adjunto expediente con documentación constante en veinte fojas.
Andrea Borja D.
(2012-287)

PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA 042 QUE ESTABLECE LAS POLÍTICAS TENDIENTES A ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y DE GÉNERO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Exposición de motivos

En el Ecuador los índices de la violencia contra las mujeres en espacios públicos no ha sido enfrentada en su real dimensión debido a varios factores, entre ellos la inexistencia de políticas públicas que posicionen estos actos como problemática y ofrezcan una respuesta directa que apunte a la erradicación de esta forma de violencia.

Por otra parte la sociedad ecuatoriana asume como natural y parte de su cotidianidad algunas formas de violencia en espacios públicos basados en concepciones machistas arraigadas y heredadas de un sistema de poder patriarcal.

Los índices de las distintas violencias de género reflejan que los esfuerzos emprendidos por los gobiernos nacionales y locales han sido insuficientes para generar una disminución de estas formas de violencia, a pesar de contar con marcos legales nacionales e internacionales que amparan la transversalización del enfoque de género, no se ha logrado incorporar dicho enfoque en las instituciones públicas.

Según el Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana, en el Distrito Metropolitano de Quito en el año 2011 se recibieron 14143 denuncias de casos de violencia intrafamiliar o de género a mujeres. Las edades más vulnerables se encuentran principalmente entre los 18 y 46 años, en este grupo se concentra el 70% de la población vulnerada. El promedio de denuncias por mes en los últimos tres años es de 1254 casos mensuales. De la cifra global de denuncias sobre violencia, el 94% de los casos involucra a una mujer sujeto de maltrato. El 16.8% de casos de violencia ocurrieron en la calle o en otro lugar público

En el Distrito Metropolitano de Quito se han detectado distintas formas de ejercicio de poder basadas en la distribución inequitativa del mismo, situaciones que



generan actos de violencia dirigida hacia las mujeres que no solamente ocurren en el espacio doméstico sino en los espacios públicos. La lucha de los movimientos de mujeres que desembocó en la expedición de la ordenanza 042 en el año 2000, justamente ha visibilizado la necesidad de contar con una política municipal de cero tolerancia frente a todas las formas de violencia basada en género; por tanto la reforma de dicha ordenanza se vuelve imprescindible ya que esta necesariamente debe estar alineada con el nuevo marco constitucional que, en líneas generales por un lado reconoce el derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado y la adopción de medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra las mujeres, niñas y niños y por otro lado promueve la creación de judicaturas especializadas en violencia contra las mujeres.

El MDMQ por su parte ha trabajado no sólo en promover una vida libre de violencia sino también en acercar a la ciudadanía a sistemas de atención integral para los casos de VIF-G-MI-VS, denominados Centros de Equidad y Justicia creados en el año 2001 e institucionalizados a través de la ordenanza 286 en el año 2009, los mismos que en el año 2011 han atendido más de cien mil casos de violencia principalmente en el ámbito intrafamiliar. Sin embargo, a lo largo de la gestión de los CEJ se han detectado casos de violencia de género en el espacio público que afectan a las ciudadanas y ciudadanos del Distrito y que no se han podido atender de manera adecuada ya que no se contaba con una norma legal clara.

Reporte de diagnósticos e investigaciones que dan cuenta de los índices de violencia en el espacio público.



ORDENANZA METROPOLITANA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-O-2012-072, de 29 de febrero de 2012, expedido por la Comisión de Equidad Social y Género.

CONSIDERANDO

- Que,** el literal b) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República (“Constitución”) reconoce y garantizará a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye, entre otros: *“Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado”;*
- Que,** el literal b) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución obliga además al Estado a adoptar *“las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”;*
- Que,** el inciso final del artículo 331 de la Constitución garantiza a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades; prohibiendo expresamente *“toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado, entre otros: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;*
- Que,** la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 34/180 el 18 de diciembre de 1979, señala que: *“Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el*

ORDENANZA METROPOLITANA No.

ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”;

- Que,** la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, (Convención Belén do Pará), adoptada en Belem do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994 y de la cual es signataria el Ecuador, consagra, en su artículo 3, el derecho de toda mujer *“a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”*, estableciendo el precitado instrumento las obligaciones que tienen los Estados partes en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que estos deben implementar para tal efecto;
- Que,** el Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género, dispuesto mediante Decreto Ejecutivo No. 620 de 10 de septiembre de 2007, que declaró como política de Estado la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, en el acápite de *“Concepto y Alcance”* determina que: *“La violencia de género se traduce, histórica y socialmente, en violencia dirigida contra las mujeres, (niñas, adolescentes, adultas, adultas mayores) puesto que las afecta en forma desproporcionada con base en el rol femenino socialmente construido”*;
- Que,** el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que en cada distrito habrá el número de juezas y jueces de contravenciones que determine el Consejo de la Judicatura, para *“conocer los hechos y actos de violencia y las contravenciones de policía cuando se trate de los casos previstos en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia”*;
- Que** el artículo 1 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia prescribe como fin de la norma: *“proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia”*;
- Que,** el Consejo Metropolitano de Quito expidió la Ordenanza Metropolitana No. 042, sancionada el 22 de octubre de 2000, que establece las políticas tendientes a erradicar la violencia intrafamiliar y de género en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** la violencia de género constituye una vulneración de los derechos humanos y las libertades fundamentales, afectando el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; y, que la eliminación de la violencia contra las

ORDENANZA METROPOLITANA No.

mujeres es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida;

Que, contrarrestar la violencia contra las mujeres tanto en el espacio privado y público es una prioridad para el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que conlleva a promover una cultura de paz enmarcado en el buen vivir para todos y todas las ciudadanas del Distrito; y,

Que, es necesario realizar reformas a la Ordenanza Metropolitana No. 042 sancionada el 22 de octubre de 2000, que establece las políticas tendientes a erradicar la violencia intrafamiliar y de género en el Distrito Metropolitano de Quito.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57, literal a) y 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

ORDENANZA METROPOLITANA QUE ESTABLECE LAS POLÍTICAS HACIA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Artículo 1.- Agréguese después del Capítulo Innumerado “*Protección Integral de los niños y adolescentes contra la explotación sexual en el Distrito Metropolitano de Quito*”, del Título II, del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la Ordenanza Metropolitana No. 246 sancionada el 7 de febrero de 2008, el siguiente Capítulo Innumerado “De las políticas hacia la erradicación de la violencia basada en género en el Distrito Metropolitano de Quito”, al tenor del siguiente texto:

CAPÍTULO...

DE LAS POLÍTICAS HACIA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Artículo... (1).- Objeto.-

1. El objeto de este Capítulo es hacer efectivo el principio de igualdad y no discriminación; y, la prevención y protección integral de las mujeres contra la violencia de género.

2. El Distrito Metropolitano de Quito reconoce la violencia contra la mujer como una vulneración de los derechos humanos fundamentales, sea que esta se manifieste en el ámbito público o privado, siendo un problema sistémico cuya prevención y erradicación es competencia concurrente de los organismos, órganos y dependencias metropolitanas.

Artículo... (2).- **Principios Generales.**- Los principios generales que presiden y orientan la actuación de la administración metropolitana en esta materia, se circunscriben a los principios generales de la actuación de los poderes públicos, en el marco de sus competencias y según la normativa vigente y de aplicación sobre igualdad, erradicación de la violencia de género y ayuda a las víctimas, en el marco de la colaboración, cooperación y coordinación con las distintas administraciones públicas.

Artículo.. (3).- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito incorporará en sus políticas, planificación y sus presupuestos una estrategia para la incorporación y transversalización del enfoque de género en la gestión municipal reflejada en los ejes de fortalecimiento de capacidades de los y las funcionarias, un sistema eficiente de recopilación y procesamiento de la información específica sobre violencia de género, planificación urbana, servicios de atención integral a víctimas de violencia basada en género.

Artículo... (4).- Ejercicio de competencias metropolitanas.-

1. Los organismos, órganos y dependencias metropolitanas incorporarán en sus políticas y planes hacia la gestión distrital, la transversalización del enfoque de género, en aplicación de los principios previstos en este Capítulo; e, implementarán y coordinarán todas las acciones necesarias para erradicar todo tipo de violencia basada en género en los ámbitos público y privado.

2. El Distrito Metropolitano de Quito con la participación ciudadana establecerá además programas destinados a contrarrestar la violencia basada en género en los ámbitos público y privado, procurando la coordinación y el apoyo de organismos no

ORDENANZA METROPOLITANA No.

gubernamentales, nacionales e internacionales, movimientos sociales y de mujeres que incluyen veedurías ciudadanas.

Artículo... (5).- **Violencia basada en género.-**

1. Para los efectos del presente Capítulo, se entiende por violencia contra las mujeres, toda actuación basada en la pertenencia a dicho sexo de la víctima, y con independencia de su edad, que, a través de medios físicos o psicológicos, incluyendo amenazas, coacciones o intimidaciones, en el ámbito público o privado, tenga como resultado posible o real, un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, y se realice al amparo de todo tipo de situación de debilidad o dependencia de la víctima frente a su agresor.

2. La violencia contra las mujeres incluye los siguientes tipos:

a) Violencia física, toda acción realizada que provoque o pueda provocar daños o lesiones físicas.

b) Violencia sexual, todo atentado contra la libertad sexual de la mujer por el que se la obliga contra su voluntad a soportar actos de naturaleza sexual o a realizarlos, prevaleciéndose de una situación de poder, empleando engaños, coacciones, amenazas o el uso de la fuerza.

c) Violencia psicológica, toda acción u omisión que provoca o puede provocar daño psicológico en las mujeres actuando sobre su capacidad de decisión; incluye el empleo de mecanismos de control y comunicación que atentan contra su integridad psicológica, su bienestar, su autoestima o su consideración, tanto pública como privada, ante las demás personas.

Artículo... (6).- **Plan de ciudades seguras para las mujeres.-** El Distrito Metropolitano de Quito, a través de las Secretarías responsables de la inclusión social; seguridad ciudadana; cultura; comunicación; coordinación territorial y participación ciudadana; y, planificación, construirán participativamente el “Plan de Ciudades Seguras para las mujeres”, que se ejecutará en las Administraciones Zonales correspondientes.

Artículo... (7).- **Atención a víctimas.-**

1. Todos los servidores públicos metropolitanos, particularmente aquellos que presten sus servicios en las áreas de salud, seguridad, movilidad y otros que tengan

ORDENANZA METROPOLITANA No.

relación directa con la comunidad, que tuvieren conocimiento de actos de violencia basada en género, en los ámbitos público o privado, estarán obligados a aplicar los protocolos existentes en atención inmediata a la víctima.

2. Los servidores públicos metropolitanos de los Centros de Equidad y Justicia, que constituyen espacios de atención y prevención integral, están particularmente obligados a brindar la atención inmediata y oportuna a las víctimas de violencia basada en género, en los ámbitos público y privado.

Artículo... (8).- **Deber de Coordinación.**- Para efectos del cumplimiento de las políticas y planes establecidos, y, la ejecución de los programas y proyectos respectivas, la administración metropolitana establecerá, de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República, una adecuada coordinación con todas las Funciones del Estado, organismos constitucionales y demás instituciones públicas con competencias directas o indirectas en la materia, para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos humanos fundamentales.

Artículo... (9).- **Maltrato sexual callejero a la mujer.**_ Se considera maltrato sexual callejero al comportamiento sexual, verbal o físico no deseado, llevado a cabo en distintos espacios de la vida cotidiana tanto privados como públicos. Se refiere al avance sexual no bienvenido, repetido y no recíproco; a la atención sexual no solicitada.

Artículo... (10).- El maltrato sexual callejero contra mujeres, en especial el que se realiza en el transporte público, será sujeto de sanción por parte del órgano metropolitano competente, independientemente de la aplicación del Protocolo de atención a las víctimas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se adopta el 25 de noviembre de cada año como el "DÍA DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO".

SEGUNDA.- Encárguese del seguimiento de la ejecución de la presente Ordenanza Metropolitana a la Secretaría de Inclusión Social, en coordinación con los demás organismos, órganos y dependencias metropolitanas con competencia en la materia.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Inclusión Social y demás organismos, órganos y dependencias metropolitanas con competencia en la materia, elaborarán, para aprobación del Alcalde Metropolitano, los protocolos, flujos de procedimiento, e instrucciones administrativas necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza Metropolitana.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza Metropolitana, quedará automáticamente derogada la Ordenanza Metropolitana No. 42, sancionada el 22 de octubre de 2000.

Disposición Final.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el XX de XXXXXX de XXXX.

Sr. Jorge Albán
PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE
QUITO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de XX y XX de XXXXXXXX de dos mil doce.- Quito,

Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ORDENANZA METROPOLITANA No.

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,

EJECÚTESE:

Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el
.- Distrito Metropolitano de Quito,

Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

PRIMER DEBATE



Alcaldía
Metropolitana

No. TRÁMITE:.....0004133.....

FECHA DE INGRESO: 20 ABR 2012.....

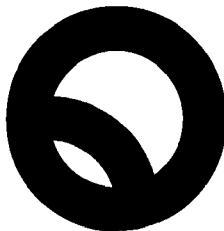
TELÉFONO DE CONTACTO:.....

No. TRAMITE: 2012-038165.....

Remite ordenanza
firmada por Sr. Alcalde

Mari: Mismos fechas
ordenanza turismo f

14A20



Género f

I

**Procuraduría
Metropolitana**

Quito, 28 de febrero de 2012

2012. 2 87

Abogada
Patricia Andrade Baroja
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**
Presente

Ref.: Oficio No SG 0672 de 28 de febrero de 2012

De mi consideración:

En referencia al Oficio No. SG 0672 atinente al proyecto de "Ordenanza reformativa de la Ordenanza No. 042, que establece las políticas tendientes a erradicar la violencia basada en género en el espacio privado y público en el Distrito Metropolitano de Quito", Procuraduría Metropolitana emite, sobre el documento adjunto recomendado por esta Dependencia, informe legal favorable.

Al proyecto deberá acompañarse la exposición de motivos correspondiente, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La oportunidad, mérito y conveniencia de las decisiones políticas y de gestión incorporadas en el proyecto, son de competencia del gobierno y administración del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Atentamente,


Pablo Sarzosa Jativa
SUBPROCURADOR METROPOLITANO

c.c. Concejal Norman Wray, Presidente de la Comisión de Equidad Social y Género

RECEPCION DE DOCUMENTOS
SECRETARIA
METROPOLITANA
FECHA: 29 FEB 2012
HORA: 16:52
NUMERO: 14

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos, (informes)

CONSIDERANDO

Que, el literal b) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República (“Constitución”) reconoce y garantizará a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye, entre otros: *“Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado”;*

Que, el literal b) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución obliga además al Estado a adoptar *“las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”;*

Que, el inciso final del artículo 331 de la Constitución garantiza a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades; prohibiendo expresamente *“toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo”;*

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado, entre otros: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;*

Que, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 34/180 el 18 de diciembre de 1979, señala que: *“Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”;*

Que, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, (Convención Belén do Pará), adoptada en Belem

do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994 y de la cual es signataria el Ecuador, consagra, en su artículo 3, el derecho de toda mujer *“a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”*, estableciendo el precitado instrumento las obligaciones que tienen los Estados partes en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que estos deben implementar para tal efecto;

- Que,** el Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género, dispuesto mediante Decreto Ejecutivo No. 620 de 10 de septiembre de 2007, que declaró como política de Estado la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, en el acápite de *“Concepto y Alcance”* determina que: *“La violencia de género se traduce, histórica y socialmente, en violencia dirigida contra las mujeres: (niñas, adolescentes, adultas, adultas mayores) puesto que las afecta en forma desproporcionada con base en el rol femenino socialmente construido”*;
- Que,** el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que en cada distrito habrá el número de juezas y jueces de contravenciones que determine el Consejo de la Judicatura, para *“conocer los hechos y actos de violencia y las contravenciones de policía cuando se trate de los casos previstos en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia”*;
- Que** el artículo 1 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia prescribe como fin de la norma: *“proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia”*;
- Que,** el Consejo Metropolitano de Quito expidió la Ordenanza Metropolitana No. 042, sancionada el 22 de octubre de 2000, que establece las políticas tendientes a erradicar la violencia intrafamiliar y de género en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** la violencia de género constituye una vulneración de los derechos humanos y las libertades fundamentales, afectando el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; y, que la eliminación de la violencia contra las mujeres es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida;
- Que,** contrarrestar la violencia contra las mujeres tanto en el espacio privado y público es una prioridad para el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que conlleva a promover una cultura de paz enmarcado en el buen vivir para todos y todas las ciudadanas del Distrito; y,
- Que,** es necesario realizar reformas a la Ordenanza Metropolitana No. 042 sancionada el 22 de octubre de 2000, que establece las políticas tendientes a erradicar la violencia intrafamiliar y de género en el Distrito Metropolitano de Quito.

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 57, letra a) y 87, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 8 de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIEDE:

ORDENANZA METROPOLITANA QUE ESTABLECE LAS POLÍTICAS HACIA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Artículo 1.- Agréguese después del Capítulo Innumerado “*Protección Integral de los niños y adolescentes contra la explotación sexual en el Distrito Metropolitano de Quito*”, del Título II, del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la Ordenanza Metropolitana No. 246 sancionada el 7 de febrero de 2008, el siguiente Capítulo Innumerado “*De las políticas hacia la erradicación de la violencia basada en género en el Distrito Metropolitano de Quito*” al tenor del siguiente texto:

CAPÍTULO...

DE LAS POLÍTICAS HACIA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo.. (1).- Objeto.-

1. El objeto de este Capítulo es hacer efectivo el principio de igualdad y no discriminación; y, la prevención y protección integral de las mujeres contra la violencia de género.
2. El Distrito Metropolitano de Quito reconoce la violencia contra la mujer como una vulneración de los derechos humanos fundamentales, sea que esta se manifieste en el ámbito público o privado, siendo un problema sistémico cuya prevención y erradicación es competencia concurrente de los organismos, órganos y dependencias metropolitanas.

Artículo... (2).- Principios Generales.- Los principios generales que presiden y orientan la actuación de la administración metropolitana en esta materia, se circunscriben a los principios generales de la actuación de los poderes públicos, en el marco de sus competencias y según la normativa vigente y de aplicación sobre igualdad, erradicación de la violencia de género y ayuda a las víctimas, en el marco

de la colaboración, cooperación y coordinación con las distintas administraciones públicas.

Artículo... (3).- Ejercicio de competencias metropolitanas.-

1. Los organismos, órganos y dependencias metropolitanas incorporarán en sus políticas y planes hacia la gestión distrital, la transversalización del enfoque de género, en aplicación de los principios previstos en este Capítulo; e, implementarán y coordinarán todas las acciones necesarias para erradicar todo tipo de violencia basada en género en los ámbitos público y privado

2. El Distrito Metropolitano de Quito con la participación ciudadana establecerá además programas destinados a contrarrestar la violencia basada en género en los ámbitos público y privado, procurando la coordinación y el apoyo de organismos no gubernamentales, nacionales e internacionales, movimientos sociales y de mujeres que incluyan veedurías ciudadanas.

Artículo... (4).- Violencia basada en género.-

1. Para los efectos del presente Capítulo, se entiende por violencia contra las mujeres, toda actuación basada en la pertenencia a dicho sexo de la víctima, y con independencia de su edad, que, a través de medios físicos o psicológicos, incluyendo amenazas, coacciones o intimidaciones, en el ámbito público o privado, tenga como resultado posible o real un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, y se realice al amparo de todo tipo de situación de debilidad o dependencia de la víctima frente a su agresor.

2. La violencia contra las mujeres incluye los siguientes tipos:

a) Violencia física, toda acción realizada que provoque o pueda provocar daños o lesiones físicas.

b) Violencia sexual, todo atentado contra la libertad sexual de la mujer por el que se la obliga contra su voluntad a soportar actos de naturaleza sexual o a realizarlos, prevaleciéndose de una situación de poder, empleando engaños, coacciones, amenazas o el uso de la fuerza.

c) Violencia psicológica, toda acción u omisión que provoca o puede provocar daño psicológico en las mujeres actuando sobre su capacidad de decisión; incluye el empleo de mecanismos de control y comunicación que atentan contra su integridad psicológica, su bienestar, su autoestima o su consideración, tanto pública como privada, ante las demás personas.

Artículo... (5).- Plan de ciudades seguras para las mujeres.- El Distrito Metropolitano de Quito, a través de las Secretarías responsables de la inclusión social; seguridad ciudadana; cultura; comunicación; coordinación territorial y participación ciudadana; y, planificación, construirán participativamente el "Plan de

Ciudades Seguras para las mujeres”, que se ejecutará en las Administraciones Zonales correspondientes.

Artículo... (6).- Atención a víctimas.-

1. Todos los servidores públicos metropolitanos, particularmente aquellos que presten sus servicios en las áreas de salud, seguridad, movilidad y otros que tengan relación directa con la comunidad, que tuvieran conocimiento de actos de violencia basada en género, en los ámbitos público o privado, estarán obligados a aplicar los protocolos existentes en atención inmediata a la víctima.

2. Los servidores públicos metropolitanos de los Centros de Equidad y Justicia, que constituyen espacios de atención y prevención integral, están particularmente obligados a brindar la atención inmediata y oportuna a las víctimas de violencia basada en género, en los ámbitos público y privado.

Artículo... (7).- Deber de Coordinación.- Para efectos del cumplimiento de las políticas y planes establecidos, y la ejecución de los programas y proyectos respectivas, la administración metropolitana establecerá, de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República, una adecuada coordinación con todas las Funciones del Estado, organismos constitucionales y demás instituciones públicas con competencias directas o indirectas en la materia, para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos humanos fundamentales

Artículo... (8).- Acoso contra mujeres.- El acoso contra mujeres, en especial el callejero y el que se realiza en el transporte público, será sujeto de sanción por parte del órgano metropolitano competente, independientemente de la aplicación del Protocolo de atención a las víctimas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se adopta el 25 de noviembre de cada año como el “DÍA DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”.

SEGUNDA.- Encárguese del seguimiento de la ejecución de la presente Ordenanza Metropolitana a la Secretaría de Inclusión Social, en coordinación con los demás organismos, órganos y dependencias metropolitanas con competencia en la materia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Inclusión Social y demás organismos, órganos y dependencias metropolitanas con competencia en la materia, elaborarán para aprobación del Alcalde Metropolitano, los protocolos, flujos de

I

procedimiento, e instrucciones administrativas necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza Metropolitana.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza Metropolitana, quedará automáticamente derogada la Ordenanza Metropolitana No. 42, sancionada el 22 de octubre de 2000.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación.



**Secretaría
General del
Concejo**

**Doctor
Ernesto Guarderas Izquierdo
Procurador Metropolitano
Presente**

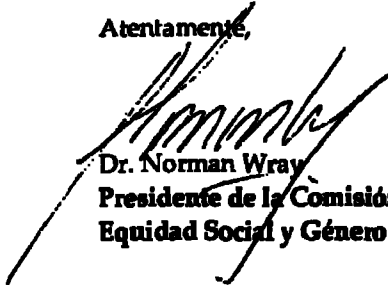
SG 0672

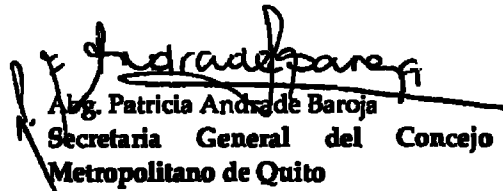
20 FEB 2012

De nuestra consideración:

La Comisión de Equidad Social y Género, en sesión extraordinaria de 23 de febrero de 2012, luego de analizar el proyecto de Ordenanza reformativa de la Ordenanza No. 042, que establece las políticas tendientes a erradicar la violencia basada en género en el espacio privado y público en el Distrito Metropolitano de Quito, resolvió aprobar dicho proyecto y solicitar a usted que en el plazo de 8 días, remita su informe legal del proyecto previo a que sea conocido por el Concejo Metropolitano de Quito.

Atentamente,


**Dr. Norman Wray
Presidente de la Comisión de
Equidad Social y Género**


**Abg. Patricia Andrade Baroja
Secretaria General del Concejo
Metropolitano de Quito**

Adjunto proyecto de Ordenanza.

ABD
2012-02-23



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Dr. Norman Wray Reyes
CONCEJAL
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA 042 QUE ESTABLECE LAS
POLÍTICAS TENDIENTES A ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y
DE GÉNERO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en el Ecuador los índices de la violencia contra las mujeres en espacios públicos no ha sido enfrentada en su real dimensión debido a varios factores, entre ellos la inexistencia de políticas públicas que posicionen estos actos como problemática y ofrezcan una respuesta directa que apunte a la erradicación de esta forma de violencia.

Por otra parte la sociedad ecuatoriana asume como natural y parte de su cotidianidad algunas formas de violencia en espacios públicos basados en concepciones machistas arraigadas y heredadas de un sistema de poder patriarcal.

Los índices de las distintas violencias de género reflejan que los esfuerzos emprendidos por los gobiernos nacionales y locales han sido insuficientes para generar una disminución de estas formas de violencia, a pesar de contar con marcos legales nacionales e internacionales que amparan la transversalización del enfoque de género, no se ha logrado incorporar dicho enfoque en las instituciones públicas.

En el Distrito Metropolitano de Quito se han detectado distintas formas de ejercicio de poder basadas en la distribución inequitativa del mismo, situaciones que generan actos de violencia dirigida hacia las mujeres que no solamente ocurren en el espacio doméstico sino en los espacios públicos. La lucha de los movimientos de mujeres que desembocó en la expedición de la ordenanza 042 en el año 2000, justamente ha visibilizado la necesidad de contar con una política municipal de cero tolerancia frente a todas las formas de violencia basada en género; por tanto la reforma de dicha ordenanza se vuelve imprescindible ya que esta necesariamente debe estar alineada con el nuevo marco constitucional que, en líneas generales por un lado reconoce el derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado y la adopción de medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida

contra las mujeres, niñas y niños y por otro lado promueve la creación de jurisdicciones especializadas en violencia contra las mujeres.

El MDMQ por su parte ha trabajado no sólo en promover una vida libre de violencia sino también en acercar a la ciudadanía a sistemas de atención integral para los casos de VIF-G-MI-VS, denominados Centros de Equidad y Justicia creados en el año 2001 e institucionalizados a través de la ordenanza 286 en el año 2009....., los mismos que en el año 2011 han atendido..... casos de violencia principalmente en el ámbito intrafamiliar. Sin embargo, a lo largo de la gestión de los CEJ se han detectado casos de violencia de género en el espacio público que afectan a las ciudadanas y ciudadanos del Distrito y que no se han podido atender de manera adecuada ya que no se contaba con una norma legal clara.

Reporte de diagnósticos e investigaciones que dan cuenta de los índices de violencia en el espacio público.

CONSIDERANDO

Que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; y, que la eliminación de la violencia contra las mujeres es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida;

Que contrarrestar la violencia contra las mujeres tanto en el espacio privado y público es una prioridad para el MDMQ que conlleva a promover una cultura de paz enmarcado en el buen vivir para todos y todas las ciudadanas del Distrito Metropolitano de Quito.

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW (1981) señala que los Estados parte tomarán en todas las esferas: política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas y necesarias, incluso de carácter legislativo con el objeto de garantizarle a la mujer el goce de derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer, conocida como Convención Belén do Pará, (1994) consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado para lo cual establece las obligaciones que

tienen los Estados partes en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que estos deben implementar para tal efecto;

Que la Constitución de la República de Ecuador (2008), dispone la obligación del Estado de garantizar a todas las personas el libre ejercicio y goce de los derechos humanos establecidos en ésta y en las declaraciones, pactos, convenios y demás instrumentos internacionales vigentes;

Que, el artículo 66 de la Constitución determina que se reconocerá y garantizará a las personas: b) una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Que el Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género (2007) considera que la violencia de género se traduce histórica y socialmente en violencia dirigida contra las mujeres, puesto que les afecta en forma desproporcionada con base al rol femenino socialmente construido.

Que la Ley Orgánica de la Función Judicial en su artículo 231 crea los Juzgados de Violencia contra la mujer

Que la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la familia (1995) señala en su artículo 1 que su objeto es proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia mediante la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar y demás atentados contra sus derechos y los de su familia,

Que el Código Municipal condena toda forma de violencia y ha dictado políticas tendientes a prevenirlas y erradicarlas a través de sistemas de prevención, atención y restitución de derechos;

Que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tiene como política pública la construcción de espacios seguros para mujeres y niñas en el marco del Convenio firmado entre el MDMA y ONU MUJERES "Ciudades seguras para mujeres y niñas";

Que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito firmó el 25 de noviembre del 2010 el convenio interinstitucional por la desconcentración de los juzgados que atienden causas de la mujer y menores de edad con el Consejo de la Judicatura, con la Defensoría pública, con la Fiscalía y el Ministerio del Interior.

Que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad tiene a su cargo el Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana, cuya función será el registro, monitoreo, proceso y análisis de hechos para la toma de decisiones y la formulación de planes y políticas que permitan corregir los principales problemas que afectan la convivencia, tales como la violencia.

Que la Ordenanza Metropolitana 042 de 22 de octubre de 2000 se expidió con el fin de establecer políticas tendientes a erradicar la violencia intrafamiliar y de género en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que es necesario realizar reformas a la Ordenanza 042 para ampliar el alcance de las políticas de violencia de género, incluyendo el espacio público como ámbito de acción Municipal además del espacio privado.

EXPIDE

LA PRESENTE REFORMA A LA ORDENANZA 042 QUE DE AHORA EN ADELANTE SE DENOMINARÁ: “ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS POLITICAS TENDIENTES A ERRADICAR LA VIOLENCIA BASADA EN GENERO EN EL ESPACIO PRIVADO Y PUBLICO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.”

Art. 1.- (reformado) El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito reconoce la violencia contra la mujer como una violación de los derechos humanos sea que esta se manifieste en el espacio privado o público, además de ser un problema social de género, de salud pública y de seguridad ciudadana.

Art. 2.- (reformado) El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito incorporará en sus políticas, planificación y sus presupuestos una estrategia para la incorporación y transversalización del enfoque de género en la gestión municipal reflejada en los ejes de fortalecimiento de capacidades de los y las funcionarias, un sistema eficiente de recopilación y procesamiento de la información específica sobre violencia de género, planificación urbana, servicios de atención integral a víctimas de violencia basada en género.

Art.3- (reformado) El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito implementará y coordinará todas las acciones necesarias para erradicar todo tipo de violencia basada en género en los espacios privado y público entendiéndose que la violencia contra las mujeres incluye los siguientes tipos:

- a) Se entiende por violencia física toda acción realizada que provoque o pueda provocar daños o lesiones físicas. Incluye el uso de la fuerza física o de objetos para atentar contra la integridad física y/o su vida.
- b) Se entiende por violencia sexual todo atentado contra la libertad sexual de la mujer por el que se la obliga contra su voluntad a soportar actos de naturaleza sexual o a realizarlos, prevaliéndose de una situación de poder, empleando engaños, coacciones, amenazas o el uso de la fuerza.
- c) Se entiende como violencia psicológica a toda acción u omisión que provoca o puede provocar daño psicológico en las mujeres actuando sobre su capacidad de decisión. Incluye el empleo de mecanismos de control y comunicación que atentan contra su integridad psicológica, su bienestar, su autoestima o su consideración, tanto pública como privada, ante las demás personas.

Art.- innumerado.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las Secretarías de Inclusión Social, Seguridad, Cultura, Comunicación, Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, y Planificación construirá participativamente el Plan de Ciudades Seguras para mujeres, que se ejecutará en las Administraciones Zonales. El plan se aprobará de manera adjunta a esta ordenanza.

Art. 4 (reformado).- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito con la participación ciudadana establecerá programas destinados a contrarrestar la violencia basada en género en el ámbito privado y público procurando la coordinación y el apoyo de organismos no gubernamentales, nacionales e internacionales, movimientos sociales y de mujeres que incluyen veedurías ciudadanas.

Art. 5.- (reformado) Los funcionarios, funcionarias y trabajadores que prestaren sus servicios en la municipalidad y en particular en las áreas de salud, seguridad, red de emergencias, sistema de transporte público y el personal de la policía nacional y metropolitana y otros que tengan relación directa con la comunidad que tuvieren conocimiento de actos de violencia basada en género, en el ámbito privado y público, estarán obligados a aplicar los protocolos existentes en atención inmediata a la víctima.

Art. 6.- (reformado) El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, cuenta con los Centros de Equidad y Justicia que son espacios de atención y prevención

integral; por tanto, los funcionarios y funcionarias están obligados a brindar la atención inmediata y oportuna a las víctimas de violencia basada en género en el ámbito privado y público.

Art. Innumerado.- El ente operativo realizará acciones encaminadas a brindar protección, seguridad y cuidado emocional al personal técnico de los Centros de Equidad y Justicia, que atienden la problemática de violencia basada en género en el ámbito público y privado.

Art. 7.- (reformado) A efectos de cumplimiento de los planes y programas establecidos, y, la ejecución de las acciones respectivas, la Municipalidad establecerá una adecuada coordinación con el Ministerio del Interior, de Salud Pública, Educación, de Inclusión Económica y Social, Defensoría Pública, Fiscalía, Consejo de la Judicatura, Policía Nacional, Función Judicial, entre otros públicos y privados.

Art. 8._ El acoso callejero contra mujeres, en especial el que se realiza en el transporte público, será sujeto de sanción por parte de la autoridad municipal. Para la consecución de la sanción se aplicará el Protocolo de atención por casos de acoso en el transporte público, el cual será parte del reglamento de esta ordenanza.

Art. 9.- (reformado) Se adopte el 25 de noviembre de cada año como el DÍA DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Art. 10.- Para el cumplimiento de esta Ordenanza el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, creará una instancia administrativa especializada en el control y seguimiento.

GLOSARIO

(1) Espacio privado.- el hogar de los y las ciudadanas o donde se dan las relaciones intrafamiliares.

(2) Espacio Público.- El lugar donde cualquier persona tiene el derecho de circular, "dominio" y uso público como áreas de esparcimiento, recreación pública y de encuentro social, las vías vehiculares y peatonales y todos los elementos que en ellos se ubiquen.